

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17637 RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.843 el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «3M», modelo East-Air 7152, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra anhídrido sulfuroso con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «3M», modelo East-Air 7152, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 31, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz, la firma «3M Company», de St. Paul (Minnesota), como filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), para ser usado en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso cuya concentración no sea superior a 20 p.p.m. (0,002 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.843.—24-5-89.—Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂).—Utilizar en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso cuya concentración no supere 20 p.p.m. (0,002 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15, de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO₂)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 24 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

17638 RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.849 el zapato de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 3.000, fabricado y presentado por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 3.000, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dicha marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.849.—7-6-89.—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 7 de junio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

17639 RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de integración del personal laboral del Instituto Geográfico Nacional en el Convenio Colectivo para el Personal del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de los años 1988/1989.

Visto el texto del acuerdo de integración del personal laboral del Instituto Geográfico Nacional en el Convenio Colectivo para el Personal del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de los años 1988/1989, que fue suscrito con fecha 12 de diciembre de 1988, de una parte, por el Comité de Empresa del Instituto Geográfico Nacional, en representación del colectivo laboral afectado, y diligenciado por el Comité Intercentros del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, por representantes de dicho Departamento ministerial, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de integración en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO PARA LA INTEGRACION DEL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL EN EL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PARA 1988-1989

En Madrid, a 12 de diciembre de 1988, reunidos en la sede del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en Madrid, por una parte, la representación de la Administración y, por otra, el Comité de Empresa del Instituto Geográfico Nacional, formadas ambas por las personas que, al margen, se relacionan, se adoptan los acuerdos que más adelante se refieren, relativos a la integración del personal laboral del mencionado Instituto en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para 1988-1989.

1. El Artículo 1º del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que dice, textualmente, es siguiente:

«Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicadas a todo el personal laboral que preste sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tanto en Servicios centrales y Periféricos como en Organismo Autónomos.

Se exceptúan de este Convenio los trabajadores de Juntas, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos de España y Personal Carcinero del Estado».

no excluye expresamente al personal laboral del Instituto Geográfico Nacional, organismo este que, como Dirección General,

fue integrado en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a todos los efectos, el día 26-7-86, mediante Real Decreto 1515/1986. Por ello, se considera integrado, con todas las consecuencias y con las especialidades que más adelante se refieren, en el citado Convenio Colectivo, la totalidad del personal laboral del Instituto Geográfico Nacional. A este respecto, se ha pronunciado en el mismo sentido la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, mediante Acuerdo tomado en su reunión constitutiva, celebrada el día 2 de noviembre de 1988.

ACUERDO 1.

«Ambas partes, representación de la Administración y Comité de Empresa del Instituto Geográfico Nacional, estiman que, producida la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para 1988-1989, el personal laboral adscrito al citado Instituto está integrado, a todos los efectos, en el mencionado Convenio Colectivo».

ACUERDO 2.

«En correspondencia con lo anterior, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, queda expresamente derogado el Acuerdo de Admisión del Personal».

Laboral del Instituto Geográfico Nacional al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, suscrito con fecha 29 de enero de 1.988 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de febrero de 1.988".

ACUERDO 3.

"El presente Acuerdo de Integración entrará en vigor el día 1º del mes siguiente al de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1º de enero de 1.988, con las limitaciones a igual contenido que se recogen en el Artículo 2º. Duración y efectos económicos, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para 1.988-1.989".

II. En relación a las normas referentes al cálculo y aprobación de la masa salarial, establecidas por la Ley 13/87, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.988, se aneja al presente Acuerdo la tabla de clasificación de la Dirección General de Costas de Personal y Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se exonera el presente Acuerdo del trámite de informe de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones sobre la masa salarial para el colectivo laboral del Instituto Geográfico Nacional.

ACUERDO 4.-

"Conocido el escrito de la Dirección General de Costas de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 30 de noviembre de 1.988, relativo a la masa salarial del personal laboral del Instituto Geográfico Nacional, queda integrada la misma, por un valor de 364.730'3 miles de pesetas y homologación para 266 trabajadores, en la masa salarial general del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En cuanto a aquellos ítems retributivos cuya cuantificación no puede realizarse de forma automática (Complementos de Jornada, Oera y Disponibilidad, horas extraordinarias y a prorrata y plusas diversas), deberá el Instituto Geográfico Nacional presentar a la Subsecretaría del Departamento, antes del 31 de diciembre de 1.988, la oportuna propuesta justificativa para su remisión a la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones".

III. El Acuerdo de Adhesión del Personal Laboral del Instituto Geográfico Nacional, de fecha 29 de enero de 1.988, anteriormente referido, establece que los puestos de trabajo propios del Instituto, en cuanto a su plantilla, categorías, clasificación y niveles retributivos, se adaptarán a los correspondientes existentes en el Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Todo ello se expresa en una tabla de asociación y salarios que figura como Anexo II del mencionado Acuerdo.

Sin embargo, en el Anexo I, se definen las funciones de Operador de Restitución Fotogramétrica u Ortoproyección (Nivel 10) y Delinante Cartográfico (Nivel 10), con el contenido que más adelante se recoge expresamente, que no se corresponden con ninguna categoría de las vigentes en el Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, relacionadas en el Anexo I y definidas en el Anexo II del mismo.

Las definiciones de estas categorías son las siguientes:

OPERADOR DE RESTITUCIÓN FOTOGRAFICA O ORTOPROYECCION

"Es el trabajador que, con los conocimientos teóricos y prácticos suficientes de fotogrametría aérea y terrestre y los básicos necesarios de topografía e interpretación fotográfica, efectúa trabajos de restitución para la confección de minutas fotogramétricas de cualquier escala, partiendo de fotografías aéreas y terrestres. Debe estar capacitado para manejar aparatos de restitución u ortoproyección de cualquier orden, incluso dotados de elementos analíticos e informáticos interactivos en línea".

DELINANTE CARTOGRAFICO

"Es el trabajador que, con suficientes conocimientos de Cartografía, interpreta, desarrolla y realiza los proyectos y minutas encomendados de cualquier clase de cartografía básica, temática o derivada, tanto por procedimientos manuales como de formación topográfica asistida por ordenador y utilización de las técnicas apropiadas, bajo las órdenes de un Titulado Superior o Medio".

Por otra parte, el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en su Artículo 101, Categorías Profesionales, segundo párrafo dice:

"Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección General de Servicios continuará el estudio de la definición de cada una de las categorías recogidas en este Convenio, incluso las ya acordadas que no han sido objeto de inclusión, con la colaboración de los Comités Provinciales, del Comité Intercentros y de los Servicios y Organismos correspondientes. Dicho estudio se hará en coordinación con la Comisión de Clasificación Profesional de la Administración Pública".

ACUERDO 5.

"Los trabajadores del Instituto Geográfico Nacional se integrarán a todos los efectos, funcionales y salariales, en las categorías y niveles económicos del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, según las categorías que tienen reconocidas en virtud del Acuerdo de Adhesión, de 29 de enero de 1.988.

La Administración se compromete, de acuerdo con el contenido del Artículo 101º del Convenio Colectivo, a la definición de las categorías de Operador de Restitución Fotogramétrica u Ortoproyección y de Delinante Cartográfico, con asignación de nivel económico definitivo en correspondencia con su contenido funcional. Hasta tanto esta modificación del cuadro de clasificación del personal laboral del INIGU se produzca, el personal laboral, clasificado en el Acuerdo de Adhesión en dichos grupos profesionales, en número de 47 y 26 efectivos, respectivamente, conservará su actual clasificación y contenido funcional y seguirán devengando los salarios correspondientes al nivel 10, que les fué asignado en dicho Acuerdo, con las actualizaciones salariales que correspondan al mismo".

IV. El Acuerdo de Adhesión, repetidamente citado, fija el módulo trienio en 2.500 pesetas mensuales (35.000 pesetas anuales), cuando el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo reconoce, en su Artículo 34º, Antigüedad-Trienio, unos valores diferentes, por las siguientes cuantías:

"El complemento de antigüedad estará compuesto por los siguientes conceptos:

a) Antigüedad anterior a 31 de diciembre de 1.985: aplicando el incremento autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.986, los valores de los trienios consolidados a dicha fecha son los siguientes:

| | |
|-------------------|------------|
| Niveles 1 a 4 : | 2.023 Pts. |
| Niveles 5 a 7 : | 2.056 Pts. |
| Niveles 8 a 11 : | 2.111 Pts. |
| Niveles 12 y 13 : | 2.216 Pts. |

b) Antigüedad devengada a partir de 1º de enero de 1.986: el valor del trienio, para todas las categorías y niveles retributivos, será de 2.600 pesetas. Se computará, a tales efectos, como fecha inicial del trienio, la del devengo del último complemento de antigüedad perfeccionado.

c) Complemento personal no absorbible, resultante del paso de trienios y quinquenios a trienios, aprobado en el Convenio Colectivo de 1.984."

ACUERDO 6.

"Se procederá, de manera inmediata, al estudio individual del efecto producido por la aplicación al personal laboral del Instituto Geográfico Nacional, con otro módulo-trienio, del Artículo 34º, Antigüedad-Trienio, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. En los casos en que ello proceda, se congelará el valor de los trienios anteriores al 31 de diciembre de 1.985 en 2.500 pesetas por mes (35.000 pesetas al año), permaneciendo dicha cuantía hasta tanto no sea alcanzada, a través de mejoras y revisiones salariales, por los trienios de valor consolidado regulados en el Artículo 34º del Convenio Colectivo."

V. El Artículo 49º, Comité Intercentros, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en su párrafo segundo, establece:

"El Comité Intercentros es el órgano unitario y representativo de todos los Comités Provinciales y Delegados de Personal del INIGU afectados por este Convenio, teniendo como funciones todas aquellas que se le atribuyen en el presente Convenio".

ACUERDO 7.

"A la entrada en vigor del presente Acuerdo de Integración, quedará disuelto el Comité de Empresa del Instituto Geográfico Nacional, siendo los órganos de representación de los trabajadores los previstos en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, constituidos en la forma y proporción que corresponde según las disposiciones legales en vigor".

17640 RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica.

Visto el acta con el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica, suscrito por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º e), el día 10 de abril de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Mixta indicada.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo para la Industria Fotográfica.